



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE QUE SE AUTORICE AL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO Y AFECTAR EL DERECHO A RECIBIR DE LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva de
la Honorable LXXV Legislatura del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El suscrito, C. Érick Magaña Garcidueñas, Presidente Constitucional del Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV y 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 40 incisos b), fracción XIX, y c) fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se pretende que se autorice al Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, para destinarse a inversiones públicas productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y las Municipios*, según se describe más adelante en la presente iniciativa.

En virtud de lo anterior, atenta y respetuosamente solicito a esta Mesa Directiva de la Honorable LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que usted dignamente representa, que por su conducto se someta la presente ante las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, así como de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el objeto de que tengan a bien llevar a cabo los análisis correspondientes a la presente iniciativa con proyecto de Decreto y, de resultar jurídicamente viable, se someta al Pleno del Honorable Congreso del Estado, a fin de obtener su autorización con lo indica la legislación federal y estatal aplicable.

Asimismo, acompaña en forma anexa al presente, copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2022, tomada en la 26 Sesión Ordinaria, por la que se autorizó al Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate durante 2022 y 2023 con: cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$12,634,000.00 (DOCE MILLONES

SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio que realice la contratación respectiva, a un plazo de hasta 10 (diez) años, para financiar inversiones públicas productivas, con las características que en ella se establecen así como, para que afecte como garantía o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración, para formalizar el mecanismo de pago o de garantía del o los financiamientos que contrate. **(Se incorpora como Anexo 1)**

Adicionalmente a lo anterior, se presenta ante esta Soberanía la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de Decreto, que se somete por el Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados en términos de ley, gestione y contrate durante 2022 y 2023 con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$12'634,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio que realice la contratación respectiva, a un plazo de hasta 10 (diez) años, para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado. inversiones públicas productivas consistentes, en una Primera Etapa, la construcción de la Base de Protección Ciudadana, con la edificación de las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública; y en una Segunda Etapa, la construcción de la Base de Protección Ciudadana, con la edificación de las instalaciones de Protección Civil y Bomberos, así como, para que afecte como garantía o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración, para formalizar el mecanismo de pago o de garantía del o los financiamientos que contrate.

Lo anterior encuentra el respetivo fundamento en los artículos 115 y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracciones XI, XXV, 22, 23 primer párrafo, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 4° fracciones V, VI, IX, XVIII, 6° fracción II, incisos D) y H), 7°, 8° y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 1°, 40, c) fracciones X y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, a continuación, se expresan las razones y justificaciones técnicas y de hecho que se asocian al proyecto de inversión pública productiva que se financiaría con los recursos del crédito a contratar con la previa aprobación de esta H. Legislatura:

1. El municipio de Indaparapeo, cuenta con una extensión territorial de 176.8 km² y tiene 18,385 habitantes, de acuerdo al INEGI, cabe mencionar que el municipio se encuentra por debajo de la media de policías que la ONU recomienda de acuerdo al número de habitantes, físicamente nos es imposible cumplir con dicha recomendación dado que la infraestructura con la que cuenta el municipio únicamente permite albergar a 30 elementos de seguridad Pública y 10 de protección Civil, además, dentro de las 25 comunidades adscritas al municipio, tres de ellas pueden considerarse foco rojo en materia de seguridad, por concepto de robo a casa/habitación, riñas y consumo de bebidas alcohólicas como lo son: la Tenencia de San Lucas Pío con 2847 habitantes, Colonia Guadalupe con 814 habitantes y la localidad de las Peras con 189, así mismo, colinda con municipios que han sido clasificados con alto índice de violencia como lo son: Charo, Álvaro Obregón y Ciudad Hidalgo, por lo tanto, la principal acción para garantizar la seguridad de los indaparapenses es blindar el estado de fuerza del municipio, equipar a los elementos de seguridad Pública, contar con instalaciones adecuadas para el cuerpo de la policía Municipal, protección Civil y bomberos, para que éstos, estén en condiciones de realizar las funciones propias de la institución de manera eficiente.

2. Además, es importante recalcar que los departamentos de Seguridad Pública y Protección Civil, se encuentran dentro de las instalaciones de la presidencia Municipal, así como las barandillas, dónde se cuenta con 2 celdas, las cuales, son insuficientes ya que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos indica que, las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto, los espacios son oscuros, cuentan con sanitarios, pero no lavabos, señalar que esa misma situación se presenta en los dormitorios y espacios de aseo personal, donde los elementos femeninos y masculinos comparten las mismas áreas por no contar con las instalaciones adecuadas y reguladas por la Ley, como también lo es la celda de género y espacios de desintoxicación, sin omitir que, es de primera necesidad brindar el servicio médico adscrito al área de seguridad Pública como lo señala el artículo 4, párrafos cuarto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen; “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho”. **(Se incorpora como Anexo 3)**

3. Es indispensable contar con una Estación de Bomberos ya que por la naturaleza de las actividades industriales y preponderantes que caracterizan a Indaparapeo, como lo es, la elaboración de tabique artesanal, mismo que se cose en hornos cuyo combustible es la madera, la fabricación de fuegos artificiales en talleres ubicados en la jurisdicción, así mismo, señalar que la ubicación geográfica del municipio lo posiciona dentro de una amplia zona boscosa, por consiguiente es de suma importancia contar con una base de bomberos ya que la posibilidad de un incendio es muy alta, por lo tanto consideramos que es indispensable contar con una base, equipo y personal altamente calificado que cuente con las herramientas para hacer frente a cualquier accidente que pueda originarse en la zona. Cabe señalar que, dentro de la demarcación territorial de Indaparapeo, atraviesan las 3 carreteras federales más importantes del estado (49, 120, 126), ya que conectan con la capital de Michoacán, para lo cual, es de suma importancia que el municipio cuente con la estructura adecuada para brindar asistencia médica o de seguridad en caso de algún incidente en consecuencia al flujo automovilístico en la extensión territorial. De no encontrar inconveniente de su parte, tengan a bien aprobar y expedir el Decreto que se solicita, en los términos ya expuestos.

Por todo lo anteriormente fundamentado y motivado, es que se somete ante esa Soberanía, la

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en Ingresos Federales le corresponden del Fondo General de participaciones para destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

DECRETO

Artículo Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social y ha sido otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, del destino que se dará a los recursos objeto del o los financiamientos y de la fuente de pago de los mismos, habiéndose autorizado en cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión. En virtud de lo anterior, se autoriza al Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo (el "Municipio), para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$12'634,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio que realice la contratación respectiva. La cantidad señalada incluirá respectivamente los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del financiamiento de que se trate, sin rebasar para estos conceptos, los límites establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar. incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, en términos del artículo 2°, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo siguiente:

- La construcción en una Primera Etapa de la Base de Protección Ciudadana, que consiste en la edificación

de las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública; y

- La construcción en una Segunda Etapa de la Base de Protección Ciudadana, que consiste en la edificación de las instalaciones de Protección Civil y Bomberos.

Lo anterior sin detrimento de financiar también con cargo a los recursos crediticios que se autorizan los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos como son honorarios notariales y coberturas de tasa de interés, sin exceder de la cantidad que resulte de aplicar lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El monto anual que por financiamiento contrate el Municipio y destine a cada una de las etapas no deberá exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda a cada ejercicio fiscal de 2022 o 2023, según corresponda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable.

Artículo Tercero. El Municipio podrá contratar el monto autorizado en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, según el caso, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que derivan de los financiamientos que formalice en el plazo que se negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 10 (diez) años contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos de cada contrato, en el entendido que: (i) el (los) contrato(s) que al efecto se celebre(n), deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, en términos de ley y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte de manera irrevocable, como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación

Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las Participaciones Federales), en la inteligencia que la afectación realizada o que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Federales que este afecte como garantía a fuente de pago para cada financiamiento, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización y deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las participaciones Federales, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento y en términos de la presente autorización, en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

Artículo Sexto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que (i) celebre los contratos convenios títulos de crédito, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el o los mecanismos de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos

objeto de la presente autorización, (iv) formalice los instrumentos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Séptimo. Los importes que contrate el municipio en términos del presente Decreto, se considerarán ingresos extraordinarios a los que se encuentren previstos o no en las respectivas Leyes de Ingresos del Municipio en el ejercicio en que contrate los respectivos financiamientos.

Artículo Octavo. El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda; adicionalmente, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento y en términos de la presente autorización.

Artículo Noveno. Las obligaciones que deriven del o de los financiamientos que el Municipio contratará, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, que administra la Secretaría de Finanzas y Administración, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, en los términos establecidos en el mismo.

Segundo. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación estatal de igual o menor jerarquía.

Asimismo, se acompaña a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, lo siguiente:

1. En forma, se anexa al presente, copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2022, tomada en la 26 Sesión Ordinaria, por la que se autorizó al Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate durante 2022 y 2023 con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$12,634,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), en la modalidad de crédito simple, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio que realice la contratación respectiva, a un plazo de hasta 10 (diez) años, para financiar inversiones públicas productivas, con las características que en ella se establecen así como, para que afecte como garantía o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración, para formalizar el mecanismo de pago o de garantía del o los financiamientos que contrate. (Se incorpora como Anexo 1).

2. En términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su normatividad secundaria, se acompaña al presente un análisis con el cálculo del Techo de Financiamiento Neto correspondiente al Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, a través del cual se determina que, el importe aprobado por el Cabildo de este Municipio y que se solicita ser autorizado por esta Soberanía, es correspondiente y concordante con el que resulta del análisis señalado. **(Se incorpora como Anexo 2).**

3. Se presenta adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada, así como el proyecto ejecutivo, Cédula de información básica, Solicitud de beneficiarios, Acreditación de la propiedad, Archivo fotográfico de las instalaciones

existentes y el espacio donde se pretende la nueva construcción de la Base de Protección Ciudadana **(Se incorpora como Anexo 3).**

En virtud de todo lo motivado y fundamentado anteriormente, se solicita de manera respetuosa a esa H. Soberanía, tenga a bien analizar y, de resultar porcentaje, agotando los procedimientos internos que correspondan, autorizar el Decreto que se sugiere, a fin de que el Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, este en aptitud de dotar de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, asociados a la edificación de las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos.

Quedo atento para el desahogo de cualquier duda o aclaración, así como, de ser el caso, presentar documentación y/o información adicional a la que se hace llegar y sea requerida.

Atentamente

C. Érick Magaña Garcidueñas.
*Presidente Constitucional del
Municipio de Indaparapeo,
Michoacán de Ocampo.*

C. María del Carmen Ramírez Sánchez
Síndica Municipal

C: Marijose Bucio Silva
Regidora

C. Anel Guadalupe Hernández Zepeda
Regidor



